

DERECHOS AMBIENTALES

# ¿DESARROLLO Y PROGRESO? MÁS BIEN EXCLUSIÓN Y DESPOJO. MEDIO AMBIENTE EN EMERGENCIA



La improvisación en la cuestión ambiental trae efectos catastróficos para el país, que el Gobierno ignora al ponerse únicamente al servicio de grandes élites económicas. De esta manera, Paraguay irá perdiendo su diversidad ambiental, afectando de forma directa la vida de miles de personas y seguirá criminalizando a quienes reclamen esta realidad, negando para afuera que esto es una práctica corriente de devastadoras consecuencias.

**Oscar Ayala Amarilla, Julia Cabello Alonso y Walter Isasi**

COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS DEL PARAGUAY - CODEHUPY

## INTRODUCCIÓN

El derecho a un ambiente saludable y adecuado es uno de los derechos más amplios y que mayor diversidad de acciones e involucramiento de entes públicos requiere. No basta que el Estado desarrolle acciones positivas para la realización del derecho, sino que también debe realizar un esfuerzo consciente y planificado para que en el marco de otras acciones no vulnere ni permita que se vulnere este derecho.

En el periodo informado, se ha visto afectado el disfrute del derecho de forma cruda y con daños que el tiempo dirá si son o no reversibles. Han ocurrido desde incendios forestales sin precedentes, hasta inundaciones que desnudaron la profunda precariedad y falta de inversión pública ante fenómenos previsibles que pudiesen llegar a disminuir los impactos en los derechos al ambiente saludable. Por otro lado, fiel a su política de privilegios a sectores de grandes productores, el Estado ha hecho poco para proteger a comunidades indígenas y campesinas de las consecuencias en el uso de agrotóxicos. Por el contrario, ha buscado sancionar a quienes se levantan en protesta ante ello, como se relatará en los apartados siguientes. La posición de Paraguay como cuarto exportador de soja del mundo y octavo exportador de carne vacuna<sup>1</sup> es directamente proporcional a ocupar los primeros lugares en cuanto a la mayor tasa de deforestación<sup>2</sup>, con un promedio anual de pérdida de 336.000 hectáreas desde hace 25 años<sup>3</sup>.

Una planificación real, acorde a derechos y que contemple el desarrollo como un bien jurídico del cual todas las personas son acreedoras y no solo una pequeña élite, no trae indicadores halagüeños que permitan avizorar una perspectiva alentadora; que, paradójicamente, por las características abarcales del derecho, terminará por también violentar los derechos de esa élite y de quienes la privilegian.

## MARCO JURÍDICO

El derecho a un ambiente saludable y adecuado goza de una amplia protección constitucional y convencional. Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos como en el Protocolo de San Salvador del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se cuen-

1 El País, 21 de junio de 2019. Disponible en [https://elpais.com/elpais/2019/06/17/planeta\\_futuro/1560767144\\_572683.html](https://elpais.com/elpais/2019/06/17/planeta_futuro/1560767144_572683.html).

2 La Unión, 11 de enero de 2019. Disponible en <https://www.launion.com.py/paraguay-el-segundo-mayor-pais-en-deforestacion-del-mundo-102680.html>.

3 "El experto agrega que en la región Oriental teníamos 9 millones de hectáreas de bosques, de las cuales solo quedan aproximadamente 1.900.000 hectáreas; y en el Chaco teníamos 18 millones de ha. de bosques y hoy nos quedan 11". Última Hora, 27 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/de-27-millones-hectareas-bosques-paraguay-solo-nos-quedan-12-n2846228.html>.

ta con disposiciones vinculantes que imponen a los Estados obligaciones de protección, preservación y mejoramiento. Constitucionalmente, el Paraguay plasmó dicha obligación de forma específica en sus artículos 7 y 8, imponiéndose, entre otros, el deber de preservar, conservar, recomponer y mejorar el ambiente en una conciliación con el desarrollo humano integral y calificando dichos objetivos como prioritarios y de interés social.

Aparte de otros varios acuerdos y tratados, están los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que se incluyen:

1. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
2. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
3. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
4. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
5. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Igualmente, se cuenta con pactos internacionales, vinculantes y/u orientativos sobre diversas especificidades que hacen al abarcante tema tratado. Y a estos van sumándose otros instrumentos actualmente en estudio que enriquecerían el amplio marco de protección. Entre ellos, resulta destacable el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú), que en septiembre de 2018 el Estado paraguayo firmó, al igual que otros 20 países más. Pero para que entre en vigor se precisa de 11 países ratificantes (6 ya lo han hecho, entre los cuales no se encuentra aún Paraguay). Este Acuerdo sería el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, así como el primer tratado internacional que plantea mecanismos de protección para personas defensoras del ambiente.

En el ámbito interno, además de las disposiciones constitucionales ya citadas, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)<sup>4</sup> distingue en su normativa 24 leyes, 5 decretos, una amplia diversidad de resoluciones y convenios interinstitucionales sobre diversos énfasis que hacen al derecho analizado, entre las que crean y regulan el propio Ministerio y el Sistema Nacional del Ambiente, como las que regulan el uso del agua, de la actividad forestal, el control fitosanitario, entre otros.

4 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019). Disponible en <http://www.mades.gov.py/>.

De ese abanico de obligaciones y protección, en esta edición del informe y tomando en consideración la falta de análisis de este derecho en la edición de 2018, se priorizan en análisis dos instrumentos relativamente nuevos puestos al servicio del derecho analizado.

**OPINIÓN CONSULTIVA OC 23/2017 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS<sup>5</sup>.** En el marco de una consulta hecha por Colombia, la Corte IDH determinó que lo manifestado en su opinión es de importancia para todos los Estados, no solo para el colombiano, y reconoció que para la satisfacción de otros derechos humanos se precisa de una calidad ambiental mínima. Señala que, aun con esa interdependencia, el medio ambiente tiene autonomía como un derecho en sí mismo. Y aún más, recoge la tendencia de reconocer derechos a la naturaleza.

A diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mercedores de protección en sí mismos<sup>6</sup>.

A través de esta opinión consultiva, la Corte IDH, por primera vez desarrolla el contenido sobre este derecho, determinando también obligaciones estatales específicas como la de prevenir los daños ambientales, dentro y fuera de su territorio, actuar conforme al principio de precaución incluso en ausencia de certeza científica, garantizar, entre otros, el acceso a la información, a la participación, a la justicia.

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, DE 2019, EN LA COMUNICACIÓN 2751/2016<sup>7</sup>, EN EL CASO CONOCIDO COMO “COLOMBIA YERUTI”.** Codehupy y Base Investigaciones Sociales llevaron a entendimiento del Comité el análisis sobre la vulneración del derecho a la vida por el uso indiscriminado de agrotóxicos y, por primera vez, el Comité se expide sobre el tema en un caso específico.

5 Corte IDH (2017). *Opinión Consultiva C-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos*. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf).

6 Cfr. Nota 5. Párrafo 62.

7 El caso tiene como autoras y autores a Norma Portillo Cáceres (además, se presentó en nombre de su hermano fallecido, Rubén Portillo Cáceres), Hermenegilda Cáceres, Isabel Bordón Ramírez (igualmente, se presentó en nombre de su hijo Diego Rubén Portillo Bordón, hijo también de Rubén Portillo), Ruperto Bordón Juárez, Ignacio Bordón Ramírez, Ceferino Bordón Ramírez, José Bordón Ramírez, Alicia Aranda (también, se presentó en nombre de su hijo Santiago Bordón Aranda) y Benito Milciades Jara Silva. Las autoras y los autores fueron representadas/os por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay y Base Investigaciones Sociales. Comité de Derechos Humanos (2019). *Dictamen aprobado por el Comité al tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación 2751/2016*. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2019/08/Caso-Yeruti-Dictamen-Comit%C3%A9-A9-DDHH-2019.pdf>.

El caso trata de una colonia campesina en la que uno de sus integrantes falleció y un grupo más sufrió daños a su salud, como consecuencia del uso de agrotóxicos. La parte de las víctimas señaló la imposibilidad de interpretar restrictivamente las obligaciones respecto al derecho a la vida, que no solo implica la negativa de no privar a alguien de la misma, sino también la positiva de garantizar condiciones de vida digna. Se señaló también la carencia absoluta en Paraguay de concretar los derechos conculcados por el uso indiscriminado de agrotóxicos ante tribunales específicos. Esto, al no contar con un fuero agroambiental por el cual el Estado actúe como garante y no solamente como mediador entre particulares, con una falsa condición de igualdad, como sería en el fuero civil. El Comité consideró válidos estos argumentos, recogiendo y recordando al Estado, además, que la carga de la prueba respecto al derecho a la vida no siempre debe recaer sobre las víctimas, sobre todo cuando no hay condiciones de igualdad entre las partes para acceder a los elementos de pruebas y diligencias, señalado en la comunicación 2751/2016 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Igualmente, recogió su nueva Observación General 36, que señala:

[...] el derecho a la vida también se refiere al derecho a disfrutar de una vida digna y a no ser objeto de acciones u omisiones que causen una muerte prematura o no natural, debiendo los Estados adoptar todas las medidas apropiadas para hacer frente a las condiciones generales de la sociedad que puedan dar lugar a amenazas del derecho a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad, condiciones entre las cuales figura la contaminación del medio ambiente<sup>8</sup>.

Resulta también interesante cómo, en este caso, en el dictamen analizado el Comité recoge varios otros instrumentos internacionales para ilustrar acabadamente lo que implica el derecho a un ambiente saludable y adecuado, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana, de la Corte Africana, del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, los informes de Relatores, y la reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales para determinar, también, el particular apego a la tierra de las familias campesinas, entre otros. Respecto a los medios de acceso a la Justicia, se probó la existencia de la *culpa in vigilando*; vale señalar que el Estado no controló la actividad agrícola contaminante. El Comité concluyó que las fumigaciones masivas con agrotóxicos constituyen amenazas a la vida de las personas y que, además, estas amenazas son previsibles por el Estado.

En palabras de una de las integrantes del Comité, Hélen Tigroudia:

Este es un dictamen histórico a favor del reconocimiento del vínculo entre los daños severos al medio ambiente y el disfrute de derechos fundamentales, civiles y políticos. Cientos de casos similares en todo el mundo podrían ser

8 Cfr. Nota 7. Párrafo 7.3.

sometidos a nuestra consideración. Alentamos profundamente a los Estados a proteger el derecho a la vida, entendido como el derecho de disfrutar de una vida digna frente a la contaminación ambiental<sup>9</sup>.

En el periodo informado, el Congreso Nacional, además, aprobó la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto sobre cambio climático que busca reafirmar los compromisos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero<sup>10</sup>. También se aprobaron leyes de emergencia, cuyos análisis son desarrollados en el apartado siguiente.

## SITUACIÓN DEL DERECHO

Pese a ser de una evidencia cruda las violaciones al derecho analizado, en un país que ocupa un alto lugar en cuanto a tasa de deforestación<sup>11</sup>, una de las causas principales del cambio climático, según lo señala el propio Estado en documentos oficiales<sup>12</sup>, el Congreso Nacional rechazó, en julio de 2019, el proyecto de ley “De prohibición de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental y Occidental (Deforestación Cero)”<sup>13</sup>, bajo el argumento de estar protegiendo el rubro agroganadero<sup>14</sup>. Y respecto a la región Oriental, en diciembre de 2018, se prorrogó, por dos años, la vigencia de la “deforestación cero”, mediante Ley N.º 6256 “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental”<sup>15</sup> y en el marco de la Ley N.º 5875 “Nacional de Cambio Climático”, reconociendo como objetivo regular la protección, recuperación y mejoramiento del bosque nativo, estableciendo sistemas de monitoreo y sanciones para los infractores. Paradójicamente, no se tuvo la misma mirada para la región Occidental o Chaco, aun cuando en la

9 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019). *Paraguay responsable de violaciones de derechos humanos en contexto de fumigaciones masivas con agroquímicos*. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24890&LangID=S>.

10 Sistema de Información Legislativa (2019). Ley N.º 6263 “Que aprueba la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/107548>.

11 Cfr. Notas 2 y 3.

12 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015). *Cambio climático: ¿Qué es y en qué se diferencia del calentamiento global?* Disponible en <http://archivo.seam.gov.py/content/cambio-clim%C3%A1tico-%C2%BFqu%C3%A9-es-y-en-qu%C3%A9-se-diferencia-del-calentamiento-global>.

13 Sistema de Información Legislativa (2019). Proyecto de ley de prohibición de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental y Occidental (Deforestación Cero). Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115478>.

14 La Nación, 4 de julio de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/politica/2019/07/04/senado-rechazo-proyecto-de-deforestacion-cero/>.

15 Honorable Cámara de Senadores. Digesto Legislativo. Ley N.º 6256 “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental”. Disponible en <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/10542.pdf>.

misma la deforestación alcanzó niveles de alarma internacional<sup>16</sup>, señalando que en cuatro años han desaparecido más de un millón de hectáreas. Más bien, pareciera ser que fuese una disputa de poder en la cual las y los ganaderos del Chaco ganaron la pulseada en la incidencia ante el Congreso Nacional. La cuestión no debiera causar sorpresa, tomando en consideración la valía de las tierras naturales del Chaco para el rubro ganadero<sup>17</sup>.

Esta mirada que privilegia al sector ganadero, por sobre el derecho de otras personas habitantes de la región como las comunidades indígenas, colisiona directamente con las disposiciones señaladas en la opinión consultiva anteriormente analizada, en ocasión de rescatar la Declaración de Johannesburgo y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2016-2021, según la cual determinan el desarrollo sostenible como única forma aceptable de desarrollo económico. Este se sostiene en tres pilares: desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental<sup>18</sup>. Esa mirada de privilegio también riñe con el principio de igualdad resaltado en dicho instrumento, cuando expresa que la afectación de los derechos ambientales puede darse con mayor intensidad a determinados grupos en situación de vulnerabilidad y, por tanto, establece la obligación del Estado de hacer frente a esas vulnerabilidades conforme al principio de igualdad y no discriminación<sup>19</sup>.

En Asunción también se notó esa mirada privilegiada a obras de infraestructura en aras de la deforestación de los pocos pulmones verdes que aún existen en la ciudad, con la tala de árboles del Jardín Botánico y Zoológico de Asunción (JBZA) para la construcción de un viaducto. Las acusaciones de defensores de la obra de infraestructura contra quienes se oponían a la tala de árboles, señalaban que estas personas estaban “contra el progreso” desconociendo no solamente los componentes de un desarrollo sostenible y del principio de igualdad, sino también vulnerando derechos de todos y todas, y afectando irremediablemente un espacio público, sin considerar para sus obras, por ejemplo, otros espacios cercanos al JBZA destinados a un mínimo sector de la población, como el Asunción Golf Club. Aunque hay que señalar que tampoco sería necesario afectar el Asunción Golf Club, según indican defensores y defensoras del parque público al acercarse a las autoridades estudios que permitirían la construcción del viaducto sin afectar los árboles de la zona, de acuerdo a una entrevista publicada en abril de este año<sup>20</sup>.

16 Cfr. Nota 1. / Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco (2019). *Chaco: La mayor deforestación*. Disponible en <http://www.tierraviva.org.py/chaco-la-mayor-deforestacion/>. / Asociación de Consumidores Orgánicos (2019). *Nuevo foco de deforestación en el Chaco paraguayano: un millón de hectáreas han desaparecido en cuatro años*. Disponible en <https://consumidoresorganicos.org/2019/01/16/nuevo-foco-deforestacion-en-chaco-paraguayano-millon-hectareas-han-desaparecido-en-cuatro-anos/>.

17 La Nación, 20 de febrero de 2019. Disponible en [https://cdn-www.lanacionpy.arcpublishing.com/negocios\\_edicion\\_impresa/2019/02/20/la-tecnificacion-dara-una-mayor-produccion-ganadera-en-el-chaco/](https://cdn-www.lanacionpy.arcpublishing.com/negocios_edicion_impresa/2019/02/20/la-tecnificacion-dara-una-mayor-produccion-ganadera-en-el-chaco/).

18 Cfr. Nota 5. Párrafos 22 y 52.

19 Cfr. Nota 5. Párrafo 67.

20 ABC Color, 22 de abril de 2019. Disponible en [https://www.abc.com.py/edicion-imprensa/economia/traza-alternativa-para-el-viaducto-del-jardin-botanico-es-practicable-1781569.html?fbclid=IwAR2stTNgqjckMpqDDoogSTjGCRA-FOLftQkjdAaYf26orLr23pUfcPZQS\\_](https://www.abc.com.py/edicion-imprensa/economia/traza-alternativa-para-el-viaducto-del-jardin-botanico-es-practicable-1781569.html?fbclid=IwAR2stTNgqjckMpqDDoogSTjGCRA-FOLftQkjdAaYf26orLr23pUfcPZQS_).

A esto hay que sumar la serie de incendios que afectaron a todo el territorio nacional durante el 2019 y que el Estado no atinó a dar respuestas eficaces, demorando incluso las declaraciones de emergencia que urgían, de forma a liberar fondos para atender la catástrofe. Más de 300.000 hectáreas<sup>21</sup> fueron arrasadas por el fuego en una de las mayores tragedias ambientales que recuerda el Paraguay. El presidente de la República, finalmente, en septiembre de 2019, promulga la Ley N.º 6373, declarando a dos departamentos del Chaco (aun cuando también en la región Oriental se presentaron focos de incendios) bajo emergencia ambiental por 60 días, de forma a realizar atenciones sociales y disponer de recursos<sup>22</sup>. También se visualizó la desigualdad en el abordaje de sus consecuencias, puesto que el Gobierno dispuso una línea de crédito de 100 mil millones de guaraníes para los ganaderos afectados, sin prever medidas similares para los demás sectores sociales que se vieron mucho más afectados que los grandes productores<sup>23</sup>. Estos privilegios a sectores económicos poderosos en detrimento de pequeñas comunidades vulnerabilizadas, y a quienes se atenta directamente contra su vida y salud, también se ven en otros casos muy específicos, que en el siguiente apartado serán analizados.

A propósito de declaraciones de emergencia como forma de hacer políticas públicas, además del citado caso respecto a los incendios, también hubo otras relativas a otra catástrofe natural, consecuencia del irrespeto al ambiente, y que mantuvo en vilo a gran parte de la población: las relacionadas a las inundaciones. Hubo leyes de emergencia para 11 de los 17 departamentos del país y para la capital<sup>24</sup>. Estas declaraciones, si bien necesarias, esconden desconfianza respecto al manejo discrecional de fondos asignados que escapan del marco habitual de uso y rendición pero, además, se traduce en la evidencia palpable de la falta de previsión, planificación e inversión de

21 Secretaría de Emergencia Nacional, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Forestal Nacional, AEP, Universidad Nacional de Asunción - Facultad de Ciencias Agrarias, WWF (2019). *Reporte de Focos de Calor sobre la República del Paraguay*. Disponible en [http://infona.gov.py/application/files/9615/6994/4188/monitoreo\\_focos\\_conjunto\\_20191001\\_lq9y21vh.pdf](http://infona.gov.py/application/files/9615/6994/4188/monitoreo_focos_conjunto_20191001_lq9y21vh.pdf).

22 Presidencia de la República del Paraguay (2019). Ley N.º 6373 "Que declara en situación de emergencia ambiental los departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental afectados por los incendios forestales registrados". Disponible en <http://www.gacetao oficial.gov.py/index/getDocumento/60504>.

23 Presidencia de la República del Paraguay, 2 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.presidencia.gov.py/articulo/36213-gobierno-pone-a-disposicion-de-ganaderos-afectados-por-incendios-linea-de-credito-de-100-mil-millones-de-guaranies-.html#XbrREehKJIU>.

24 Sistema de Información Legislativa. Ley N.º 6179 "Que declara en emergencia vial al departamento de Concepción". Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/112088>. Ley N.º 6309 "Que declara en situación de emergencia al departamento Cordillera". Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115655>. Ley N.º 6307 "Que declara en situación de emergencia al XII departamento de Ñeembucú". Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/116309>. Ley N.º 6306 "Que declara en situación de emergencia al departamento de Presidente Hayes y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por Ley N.º 6258 de fecha 7 de enero de 2019. Ministerio de Hacienda - Gobierno Departamental de Presidente Hayes. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115987>. Ley N.º 6301 "Que declara en situación de emergencia al departamento de Boquerón". Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/ley/141257>. Ley N.º 6308 "Que declara en situación de emergencia al Departamento Alto Paraguay". Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/115612>. Ley N.º 6334 "Que declara en situación de emergencia a la ciudad de Asunción y a los departamentos de: San Pedro, Guairá, Itapúa, Misiones y Central y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por Ley N.º 6258 de fecha 7 de enero de 2019. Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional. Disponible en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/116425>.



programas que lleven a evitar esta situación o mitigar sus consecuencias, al constituirse en medidas casi exclusivas con las cuales el Estado las afronta. Si bien el Estado cuenta con programas temáticos de conservación de bosques<sup>25</sup>, por ejemplo, o la misma ley de deforestación cero ya citada, estas son incipientes o permanecen sin la vigilancia adecuada, tal como sucedió con lo evidenciado en el citado caso de Yeruti, donde la dificultad no está únicamente en la carencia de leyes efectivas, sino en la crónica falta de aplicación de las existentes.

La interdependencia de derechos se ve claramente al analizar este específico, dado que, por ejemplo, las consecuencias autónomas de la destrucción del ambiente con incendios e inundaciones, el arrasamiento de recursos, de la diversidad de la flora y fauna, también se suma a otras, como la vida de personas, su integridad, su salud y el disfrute de otros derechos. Además de las consecuencias ambientales como las angustiantes relacionadas a las consecuencias del cambio climático. En una investigación publicada en redes sociales<sup>26</sup>, se señala que, de no reducir el Paraguay las emisiones globales de CO<sub>2</sub><sup>27</sup>, la temperatura promedio subiría hasta 5° más, acrecentando tres veces más el límite máximo para evitar los efectos graves para la salud humana. Realiza, asimismo, un comparativo de la Asunción de 1994 con 126 días al año con al menos 32 grados; Asunción hoy presenta 141 días, en promedio, de 32 grados o más; y la proyección es que en 2074 tendría entre 168 y 220 días muy calurosos al año; y, haciendo la salvedad, además, de que esto sería en caso que todos los países cumpla el Acuerdo de París (que fuera ratificado por el Estado paraguayo en el 2016, a través de la Ley N.º 5681 sobre el cambio climático), relacionados a la reducción de gases de efecto invernadero.

## CASOS

El siguiente listado no pretende ser exhaustivo de todos los casos representativos de la situación de derecho encontrados en el periodo del informe, sino algunos de los surgidos bajo conocimiento directo o visualizados en medios masivos y/o alternativos de comunicación social. A estos se suman los casos ya expuestos en otros apartados del artículo, como el de los incendios, las inundaciones y la deforestación.

25 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019). *Estrategia Nacional de Bosques Para el Crecimiento Sostenible* (ENBCS). Disponible en <http://dncc.mades.gov.py/wp-content/uploads/2019/06/ENBCS-Final.pdf>.

26 El Surtidor. 31 de octubre de 2019. *El calor que hará si no hacemos nada*. [Facebook]. Disponible en <https://www.facebook.com/elsurti/>.  
El Surtidor (30 de octubre de 2019). *Haku la yvy ha hakuveta*. Disponible en <https://www.facebook.com/elsurti/>.

27 Dióxido de carbono, que incrementa la retención del calor en la atmósfera y como consecuencia da lugar a un sobrecalentamiento global.

**MÁS DEFORESTACIÓN.** A propósito del caso de JBZA, a más de lo señalado en el artículo, cabe resaltar su gravedad, dado que la destrucción de parte del parque, propiciada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la construcción de un viaducto, atenta contra uno de los pocos aislantes del calor de la ciudad. También, en un año, donde los incendios aumentaron de forma exponencial la constante deforestación de nuestros recursos forestales; a más de que, como se mencionó, hay alternativas que permitirían no renunciar a las obras de infraestructura. Además de haber sido declarado, durante el periodo del informe, como “Patrimonio Natural, Cultural, Histórico, Arquitectónico y Socioambiental del Mercosur”<sup>28</sup>, también cuenta con el beneficio de un mandato de conservación y revitalización, de parte de la Ordenanza N.º 81 de 1988<sup>29</sup>, surgido también por las constantes fragmentaciones a las que ya fue sometido<sup>30</sup>.

Por otra parte, pese a los crónicos datos de deforestación compartidos en este artículo, en las ocasiones en las que los entes responsables del Estado acuden a fiscalizar, no siempre se obtiene respuesta. El caso del pueblo yshir así lo señala. Desde hace más de 8 años, la Unión de Comunidades Indígenas de la Nación Yshir (UCINY) viene denunciando, por escrito, el desmonte de su territorio. A principios de 2019, con gran algarabía, el MADES e Infona intervinieron la estancia de Pablo César Medeiros, en Bahía Negra, Alto Paraguay. Pero según relatan los medios, no se han aplicado sanciones, pese a estar alterando de forma quizás irreparable el territorio de los yshir<sup>31</sup>.

No en vano, un investigador se ha referido a la exportación de carne del Chaco como “dolores de crecimiento”. En su artículo, que recoge datos de hasta octubre de 2019, recuerda que si bien Paraguay es el octavo exportador de carne del mundo, vendiendo 350.000 toneladas cada año, aspira a estar entre los cinco mayores en los próximos 10 años. Con la técnica llamada “encadenamiento”, las empresas ganaderas nivelan el bosque con tractores que arrasan todo a su paso. A esos árboles caídos los convierten en carbón y también los exportan etiquetándolos como “naturales” o “certificados ambientalmente”<sup>32</sup>.

28 ABC Color, 30 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/2019/09/30/parlamento-del-mercosur-declara-patrimonio-el-botanico-y-solar-artigas/>.

29 Han aprobado la obra la Municipalidad de Asunción, el MADES y la Secretaría Nacional de Cultura.

30 En el artículo de derechos culturales de este mismo informe, Vladimir Velázquez Moreira y Zulma Masi, en ocasión de aportar datos a este caso para otros artículos del informe, señalaban que resultaba paradójico que la misma Junta Municipal de Asunción, en ocasión de conmemorar el centenario del JBZA, expresara que su degradación y destrucción no podían repetirse y que con la recuperación del mismo se podría honrar su antiguo lema: “En la naturaleza está la verdad”.

31 Última Hora, 5 de noviembre de 2019. Disponible en <https://www.ultimahora.com/constataron-desmonte-hace-10-meses-pero-aun-no-sancionan-n2853027.html>.

32 Correia, Joel (2019). *El carbón “ecológico” subsidia la destrucción del segundo bosque más grande de Sudamérica*. Disponible en <https://noticiasdelatierra.com/el-carbon-ecologico-subsidia-la-destruccion-del-segundo-bosque-mas-grande-de-sud-america/?fbclid=IwAR1wjjCHUN3j5BZThD66FgfH44bxMZ0iv3-wUlegxChA1Sg16atT-IKHo>.

**AGROTÓXICOS.** De conformidad a los datos que se exponen en un informe de la institución Heñoi de abril de 2019, se puede determinar el aumento indiscriminado de la importación de agroquímicos, teniendo así que en el 2018 se importaron 57.811.951 kilos, con un incremento de 547% desde el 2009 al 2018, cuando las garantías del Estado deberían activarse sin más trámite ante los diferentes casos denunciados en todo el territorio del país<sup>33</sup>. Esto no solamente ocasionó la mortandad de peces en 2019<sup>34</sup> con las consecuencias de dicho efecto en la población directamente afectada, sino también alcanza otros efectos como los señalados a continuación.

- **CASO CAPIIBARY.** En el 2018, pobladores y pobladoras de Capiibary formularon denuncias de contaminación con agrotóxicos ante la Fiscalía del Medio Ambiente del distrito de Yhú. Se realizó el allanamiento por parte de la Fiscalía y así también se hizo una inspección desde el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave). Sin embargo, hasta la fecha, el cultivo y la fumigación de la soja se siguen realizando en zonas del Colegio Virgen de Loreto, del puesto de salud y a pocos metros de las viviendas de la comunidad. Como agravante de la situación, un porcentaje importante de los firmantes de la denuncia de la contaminación del medio ambiente con los agroquímicos – como clara represalia– fueron procesados arbitraria e indiscriminadamente en supuestos hechos punibles contra las personas encargadas del cultivo de la soja. A la fecha, además de proseguir su lucha para evitar la contaminación para proteger sus derechos a una buena calidad de vida y a un ambiente saludable, siguen soportando cargas procesales injustamente incoadas en su contra, soportando un proceso que ya va desde finales de 2018 al corriente año. Es así que la inacción del Estado ante estos hechos de protección del ambiente caería nuevamente en un incumplimiento, como el caso entendido en instancias internacionales a favor de integrantes de la Colonia Yeruti, ya citado. Adicionalmente, se suma la acción estatal directa de criminalización a quienes se resisten a la violación de sus derechos<sup>35</sup>.
- **CASO EMHA SOLYATEKTAMA DEL PUEBLO ENXET.** Tal como sucede en Capiibary de la región Oriental, en el Chaco ocurren similares hechos y van en aumento, como el caso del cual tomó conocimiento Codehupy ante la denuncia de la comunidad indígena Emha Solyatektama, asentada a 40 km aguas abajo del puerto de Concepción. En agosto de 2019, los pobladores padecieron las consecuencias del cambio del medio ambiente en la zona, como consecuencia de contaminación con agrotóxicos, presumiblemente provenientes de aguas arriba del arroyo del que se pro-

33 Heñoi (2019).

34 GAT (2019). Disponible en <http://gat.org.py/boletin/2019/Setiembre/1927/BASE-IS> (2019). Disponible en <http://www.baseis.org.py/mortandad-de-peces-es-consecuencia-de-ataques-al-ambiente/>.

35 Estos hechos llegaron a conocimiento de los autores y de la autora del artículo de forma directa.

vee la población. Se resalta la misma falta de prevención, considerando que las instituciones encargadas de velar por el bienestar y la vigilancia de la calidad de vida de las personas permitieron que ocurran hechos, y como agravante de la situación, una vez formuladas las denuncias ante las diferentes dependencias estatales, se constata que las mismas carecen de efectividad, ante los estudios de análisis clínicos de los afectados, el seguimiento y la propulsión de las investigaciones de los tipos de agroquímicos que ocasionaron, y mucho menos la verificación de los responsables. Tras denuncias ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Fiscalía del Medio Ambiente, hasta el momento solamente se tiene como resultado (poco efectivo), la realización de exámenes clínicos en los pobladores, como toma de presión arterial (HTA), y la entrega de medicamentos prescriptos. Es así que el Estado se limita a prescribir medicamentos que calmen malestares de salud sin buscar consecuencias graves de salud que pudiera ocasionar la contaminación con agroquímicos.

Además, ante estos graves hechos, el Estado se niega a contar con información que le pueda brindar mayores elementos para políticas que garanticen mayor protección a la población. La investigación coordinada por Stella Benítez Leite analiza las implicancias en la salud en referencia al uso de agrotóxicos, sosteniendo que existen daños en el ADN y cómo esto afecta a la salud de los niños y las niñas de zonas rurales, coincidentes con el área de fumigación<sup>36</sup>. Lo llamativo en este caso es que, aprovechando un pronunciamiento de varios usuarios en redes sociales sobre proyectos de investigación financiados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), Ricardo Horacio Felippo Solares, miembro de la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (Feprinco), mocionó la evaluación, por parte del Consejo, de los proyectos de investigación relacionados con plaguicidas y que interfieren con el sector del agronegocio<sup>37</sup>.

El presidente del Conacyt reconoció que no hubo en ese momento una denuncia formal, por lo que adiciona esto al llamativo interés del miembro de la Feprinco de intentar suspender investigaciones sobre fumigaciones. En ese contexto, cabe señalar las atribuciones del Conacyt en referencia al art., 7 incs. g) y h), que hacen referencia a los estudios e investigaciones promovidos por el Conacyt sobre actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de la calidad que sean cultural, social y ambientalmente sustentables. Y eso relacionar con lo que el mismo cuerpo legal, Ley N.º 2279/03, establece en referencia a la composición, dando participación a entes del sector privado, como

36 Última Hora, 11 de diciembre de 2018. Disponible en <https://www.ultimahora.com/estudio-revela-dano-adn-ninos-expuestos-agroquimicos-sojales-n2784637.html>.

37 ABC Color, 17 de abril de 2019. Disponible en <https://www.abc.com.py/nacionales/feprinco-corta-investigaciones-con-resultados-deficientes-1805512.html>.

la Unión Industrial Paraguaya (UIP), la Asociación Rural del Paraguay (ARP), la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (Fe-princo), entre otros, cuyos intereses podrían colisionar con los del objeto de investigaciones como el citado de los agrotóxicos y sus efectos en poblaciones rurales.

- **CASO DE SUSPENSIÓN DE PLANTA ASFÁLTICA.** En 2019, el MADES determinó la suspensión temporal de las actividades de la planta asfáltica de la empresa DC Ingeniería, por la comisión de infracción en relación a la Ley N.º 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>38</sup>. Esto en relación a la Declaración de la Cámara de Senadores, que instó al Poder Ejecutivo y al MADES a la suspensión de la planta asfáltica<sup>39</sup>.

Considerando las condiciones en las que explotaban la producción, en la zona poblada de la compañía Caaguazú Poty, del distrito de Itá, denuncias ya se habían iniciado en el 2017 y desde la Codehupy<sup>40</sup> se había tomado conocimiento a través de los vecinos, quienes manifestaban la preocupación sobre la cercanía en la que desarrollarían las actividades con viviendas a no más de 10 metros de distancia, cuando lo mínimo requerido es de 500 metros; además de que los desagües de la planta terminarían desembocando en un curso de agua de uso de la población.

En este caso, al igual que otros, el Estado paraguayo deja en manos de los pobladores la difícil tarea de acarrear con la carga de la prueba, cuando es el mismo Estado el que debe desarrollar el principio precautorio de fiscalizar y proteger sin esperar consecuencias. En este caso han transcurrido años desde que los pobladores se manifestaron y pidieron se garantice su derecho a la salud y calidad del medio ambiente.

## CONCLUSIONES

En el caso del derecho a un ambiente saludable y adecuado, prerequisite para la concreción de otros derechos humanos y derecho autónomo en sí mismo, es fundamental una mirada integral y efectiva; dado que la vulneración del mismo trae una cadena de violaciones que, en muchas ocasiones, acarrearán daños irreversibles.

Como en otros temas de derechos humanos, el Estado paraguayo suscribe y ratifica convenios internacionales e incluso elabora programas y proyectos,

38 MADES (2019). Disponible en <http://www.mades.gov.py/2019/10/29/ita-mades-suspende-actividades-de-la-planta-asfaltica-de-la-firma-dc-ingenieria/>.

39 Honorable Cámara de Senadores (2019). Disponible en <http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-presidencia/4189-resultado-de-la-sesion-ordinaria-2019-09-19-10-46-27>.

40 Codehupy (2017). Disponible en <http://codehupy.org.py/itenos-rechazan-instalacion-de-planta-asfaltica-en-zona-urbana/>.

para después no concretarlos, en una arraigada práctica de denegación de satisfacción de derechos y más aún cuando su efectividad dependa de eliminar privilegios a sectores de poderío económico. Sin mucho disimulo, sostiene que el satisfacer los derechos ambientales atenta contra la producción agroganadera, sin llevar a plantearse un modelo que concilie un sistema de producción no excluyente y por el cual realmente sea beneficiada la totalidad de la población. En una necesaria tarea de reconceptuar las palabras, se debe sostener que un sistema de producción que no traiga aparejada esa condición de sostenibilidad e inclusión integral no puede llamarse desarrollo o progreso, sino que es, simplemente, exclusión y despojo.

A juzgar por las acciones del Estado y en el periodo informado, en particular, el derecho ambiental no es de ocupación prioritaria del Estado, sino únicamente cuando las catástrofes ya sacuden la cómoda modorra de quienes deberían ocuparse principalmente del tema. Depender de que “lueva o deje de llover”<sup>41</sup> para aplacar incendios o que se reviertan inundaciones, es el sumun de la irresponsabilidad, negligencia, desinterés hacia comunidades enteras, hacia la fauna y flora que se ven arrasadas.

Y entretanto lleguen –como indefectiblemente llegarán– las consecuencias devastadoras de la improvisación en materia ambiental a esta élite gubernamental al servicio de grandes sectores económicos, se irán perdiendo del Paraguay la diversidad ambiental, miles de hectáreas de bosques, vidas de personas provenientes de sectores más vulnerabilizados, se criminalizará a quienes protesten y se negará en grandes foros internacionales que esa sea una práctica corriente en el país.

## RECOMENDACIONES

- Sancionar y promulgar una ley de “Deforestación Cero” para el Chaco.
- Diseñar y aplicar planes de prevención, contingencia, mitigación en casos de desastres naturales en consulta y participación de las comunidades potencialmente afectadas y con inversión suficiente de recursos materiales.
- Eliminar los privilegios otorgados a algunos sectores de producción por sobre otros en detrimento al principio de igualdad, no discriminación y con consecuencias en el disfrute del derecho a un ambiente sano.
- Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú).

41 La Nación, 18 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.lanacion.com.py/mitad-de-semana/2019/09/18/sin-plan-contener-incendio-en-paraguay-depende-de-lluvias/>.

- Suspender de forma inmediata la tala de árboles en el JBZA y analizar con la comunidad medidas alternativas para la construcción de obras de infraestructura y adoptar medidas de reparación al daño ya efectuado.
- Regular, supervisar y fiscalizar las actividades tendientes a producir un impacto en el ambiente, en especial, las que se encuentran afectando potencialmente a comunidades vulnerabilizadas, dotando de una inversión suficiente y un procedimiento efectivo.
- Adoptar el principio precautorio como medida de acción, a fin de proteger el derecho al ambiente y los demás derechos que dependen de su concreción.
- Sancionar una Ley de Creación del Fuero Agrario y Ambiental.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Consumidores Orgánicos (2019). *Nuevo foco de deforestación en el Chaco paraguayo: un millón de hectáreas han desaparecido en cuatro años.*
- Comité Técnico de Normalización - CTN (2015). *Construcción sostenible.*
- Corte IDH (2017). Opinión Consultiva C-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos.
- El Surtidor (31 de octubre de 2019). *El calor que hará si no hacemos nada.*
- El Surtidor (30 de octubre de 2019). *Haku la yvy ha haku veta.*
- Heñoi (2019). *Como pez muerto en el agua.* Disponible en <https://henoi.org.py/2019/04/15/como-pezuerto-en-el-agua/>.
- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015). *Cambio climático: ¿Qué es y en qué se diferencia del calentamiento global?*